RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1080/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Papantla, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Papantla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00808121,** ordenándole la entrega de la información solicitada.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS **13**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **treinta de mayo de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Papantla[1], generándose el folio 00808121, en la que solicitó conocer lo siguiente:

> ...
> Con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , así como los artículos 4 , 5 , 6 , 9 ,11 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información publica del estado de Veracruz , vengo ante este sujeto obligado a solicitar documentos en versión publica a las areas correspondientes

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

administrativas de este H . Ayuntamiento que tengan la obligación conforme a la ley de proporcionar la siguiente información :

1- Solicito documentos en versión pública sobre cuánto fue el presupuesto que se invirtió en materia de seguridad pública municipal del año 2013 a 2017 y del año 2017 a 2021.

2- Solicito documentos oficiales en versión pública con información sobre cuanto presupuesto tiene asignado la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla.

3- Solicito documentos en versión pública del plan de estudios de la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla.

4- Solicito documentos en versión pública sobre las capacitaciones que han recibido los elementos de la Policía Municipal del Municipio de Papantla

5- Solicito documentos oficiales en versión pública donde se especifique cuanto presupuesto hay destinado para el Centro Municipal de Justicia Alternativa

6- Solicito documentos oficiales en versión pública donde se especifique el plan de trabajo del Centro Municipal de Justicia Alternativa.

7- Solicito documentos oficiales en versión pública donde se especifique cuantas solicitudes de procesos de mediación, conciliación o junta restaurativa se han llevado en el Centro Municipal de Justicia Alternativa.

8- Solicito documentos oficiales en versión pública donde se especifique el organigrama del Centro Municipal de Justicia Alternativa.

9- Solicito documentos oficiales en versión pública del contacto telefónico, correo electrónico o redes sociales del Centro Municipal de Justicia Alternativa, así como la dirección del domicilio donde se encuentra ubicado.

10- Solicito documentos oficiales en versión pública sobre el tabulador de salarios de los servidores públicos que integran el Centro Municipal de Justicia Alternativa.

...

2. **Respuesta.** El **catorce de junio de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de junio de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo veintiuno de junio de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1080/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **veintiocho de junio de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **diecinueve de julio de dos mil veintiuno** compareció la parte recurrente en atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, señalando su inconformidad con la información remitida y realizando sus manifestaciones al respecto.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **nueve de agosto de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido[4]** y tercero,

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse medularmente, porque no le fue proporcionada la información correspondiente a los presupuestos solicitados.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta a través de los oficios IPPM/0999/2020, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, TES/0109/2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, CM-00-0423-2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno y CEMUJAP/60/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, suscritos por el Comisario de la Inspección de la Policía Preventiva Municipal, Director de Contabilidad,

---

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Contralor Interno Municipal y Coordinadora del Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla, respectivamente, como se muestra a continuación:

INSPECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

PAPANTLA

INSP. DE POL. PREV. MPAL.
Oficio No: [illegible]
Papantla, Ver., a 31 DE MAYO 2021.
ASUNTO: XI, SUE DE INFORM.

C. JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
PRESENTE.

En relación al oficio número UTAIP/072/2021 recibido en esta Inspección de la Policía Preventiva Municipal el día 21 de mayo de los corrientes en el cual solicita información en 10 puntos citados, me permito informarle que me veo imposibilitado en contestar cabalmente dichas solicitudes en cuanto hace a información, toda vez que en esta Inspección a mi cargo, no contamos con los documentos que en el oficio solicita, como son documentos de presupuestos, los cuales en esta Inspección no manejamos ningún tipo de recurso asignado a la misma, planes de estudios, capacitaciones, planes de trabajo, y todo en cuanto hace referencia al del Centro Municipal de Justicia Alternativa, ya que toda esa información que solicita, se encuentra en el área de Contraloría del H. Ayuntamiento Municipal, puesto que dicha área, se encarga de todo el manejo tanto administrativo general, como en cuanto a recursos hace.

Se cuenta hago de su conocimiento para los efectos que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

EL POL.3°.ESTL. LUIS ALBERTO PASCUAL PÉREZ.
COMISARIO DE LA INSP.POL.PREV.MPAL

RECIBIDO 2021 Dirección de Transparencia 13:00

Cuarenta Hidalgo 100 Andrés Tecuanizapan, Centro, Papantla, Veracruz, C.P. 93400, México. Teléfono: 784 84 2 01 01 Ext. 1001
Papantla, Ver., Ver. 101-784 84 2 00 70 y 784 84 2 01 01.

PAPANTLA

CONTRALORÍA: Contestación a solicitud 00089121
OFICIO No.: TOMO I 00072021
Papantla de Olarte, Ver., 08 de junio de 2021

C. JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA
ENCARGADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones del Tesorero Municipal y, en atención y seguimiento al oficio número UTAIP/072/2021 de fecha 21 de mayo del 2021 y dirigido por usted, [redacted] Municipal el mismo día y año, donde hace del conocimiento que el C. [redacted] con número de folio 00089121, solicita información que compete a esta Tesorería Municipal: a través del portal de INFOMEX y que dentro de los términos establecidos a proporcionar dicha información con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la ley 875 de transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito indicar que la información correspondiente a la contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Papantla, para dar puntual respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PAPANTLA

L.C. FRANCISCO ORNELAS VEGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

PAPANTLA RECIBIDO 2021 Dirección de Transparencia 12:30

C.c.p. Archivo
[illegible]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA
2018-2021
CONTRALORIA

Asunto: Se envía información
No. de Of. CM-00-0423-2021
Papantla, Ver., a 11 de junio de 2021

C. José Antonio de la Vega García
Encargado de la Unidad de Transparencia
Y acceso a la información

En atención a su oficio No. UTAIUT/42/2021, donde se solicita información relacionada con la Seguridad Pública, acerca del Plan de Estudios de la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla y de las capacitaciones que se han realizado, acudo a esto:

1. Le informo que la Academia de Formación Policial de Papantla no maneja un plan de estudios, ya que, para la Formación de los Elementos de la Corporación Policial, se contrata a institutos o Academias ya sea Estatales o Nacionales certificadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estos institutos o Academias son los encargados de proporcionar a las instancias correspondientes los planes de estudios para su validación.

2. Así mismo, referente a las capacitaciones que han recibido los elementos de la policía municipal, le comento que año con año se han realizando diferentes cursos de capacitación; como, por ejemplo: Derechos Humanos, Justicia Cívica, Formación Inicial para Elementos en Activo y para Aspirantes a Policía Municipal, Competencias Básicas de la Función Policial, Informe Policial Homologado, Armamento y Tiro Policial, Manejo de Vehículos, Procesamiento del Lugar de los Hechos entre otros.

No teniendo otro asunto que tratar al respecto, de antemano, le agradezco su amable comprensión, sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO 11 JUN. 2021 Unidad de Transparencia

RESPETUOSAMENTE

L.C. Alberto Martínez Olmos
Contralor Interno Municipal

PAPANTLA Contraloría Municipal

AMO/pallo

CENTRO MUNICIPAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE PAPANTLA
(CEMJAP)

Papantla de Olarte, Ver a 14 de junio del 2021
OFICIO NÚMERO: CEMJAP /40/2021
ASUNTO: ENTREGA DE INFORME.

C. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCIA
ENCARGADO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PAPANTLA, VER.

Le que suscribe, por medio de la presente le hago llegar la información solicitada al Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla, mediante OFICIO UTAIUT/42/2021, con la intención de cumplir con lo requerido vía INFOMEX cargada mediante el folio 00093121.

1. Referente al punto número cinco, de documentos oficiales que especifique cuanto presupuesto hay destinado para el Centro Municipal de Justicia Alternativa, manifiesto que no se cuenta con documentación.
2. Del punto número seis. Documento del plan de trabajo del Centro Municipal de Justicia Alternativa, se agrega como anexo número uno.
3. En cuanto a la solicitud punto número siete, de documentos oficiales donde se especifique cuantas solicitudes de procesos de mediación, conciliación o junta restaurativa se han llevado a cabo, manifiesto que atendiendo al principio de confidencialidad que nos rige como organismo público y con fundamento en el artículo cuarto de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Centro está impedido para mostrar los folios de registro, sin embargo al día al número de solicitudes que hemos atendido de enero de 2020 al día de hoy 14 de junio de 2021, un total de 162 solicitudes.
4. Respondiendo a la petición punto número ocho de mostrar el organigrama, se agrega como anexo número dos.
5. En cuanto a la solicitud número nueve, referente al número telefónico, correo electrónico, redes sociales y domicilio de oficina: Teléfono 784 688 00 43, Correo: centro.prevencion.papantla@gmail.com, Facebook: centro-prevención del delito Papantla, Domicilio Calle 4, Barrio del Zapote.
6. Por último a la solicitud del punto número 10, de documentos oficiales sobre tabulador de salario, no se cuenta con documentación.

Dando cumplimiento a lo solicitado, me despido quedando a sus órdenes

RECIBIDO 14 JUN. 2021 Unidad de Transparencia

ATENTAMENTE
"Trabajando por la paz"

LIC. ZELICA GLORIA PEREZ TICANTE
COORDINADORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE

CENTRO MUNICIPAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE PAPANTLA

Calle 4, Barrio del Zapote (Prolong. 16 de Septiembre, entrando a la Unidad Deportiva, por el Parque Infantil "En Pleno Vuelo").
Teléfono de Oficina: 784 6880043
cemujap.prevencion.papantla@gmail.com

17. Adjuntando también el Programa Operativo Anual dos mil veintiuno y el organigrama del Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla.

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando lo siguiente:

> Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como en los artículos 155, 156, 157,158, 159.160, 161, 162, 192 y demás relativos de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, estando en tiempo y forma, vengo a interponer RECURSO DE REVISION en contra del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPANTLA DE OLARTE, por los siguientes: AGRAVIOS 1- Me causa AGRAVIO la OMISIÓN por parte del C. JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Papantla, por no proporcionarme la información solicitada por mi propio derecho en la solicitud de información con folio 00808121 referente al presupuesto que se invirtió en materia de seguridad pública municipal del año 2013 a 2017 y de 2017 a 2021 en la respuesta de información con el número de oficio : TES/0109/2021, lo cual me causa un agravio en mi derecho de acceder a la información pública como ciudadano, mismo que me da legalmente el derecho de conocer cuál es el monto de los recursos públicos que dispone el Ayuntamiento como sujeto obligado, para poder realizar dichas actividades de servicio público. 2- Me causa AGRAVIO la OMISION por parte del C. JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Papantla, por no proporcionarme la información solicitada por mi propio derecho en la solicitud de información con folio 00808121 referente al presupuesto que se tiene asignado a la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla, en la respuesta de información con el número de oficio : TES/0109/2021, lo cual me causa un agravio en mi derecho de acceder a la información pública como ciudadano, mismo que me da legalmente el derecho de conocer cuál es el monto de los recursos públicos que dispone el Ayuntamiento como sujeto obligado, para poder realizar dichas actividades de servicio público. 3- Me causa AGRAVIO la OMISION por parte del C. JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Papantla, por no proporcionarme la información solicitada por mi propio derecho en la solicitud de información con folio 00808121 referente al presupuesto que tiene asignado el Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla, en la respuesta de información con el número de oficio : TES/0109/2021, lo cual me causa un agravio en mi derecho de acceder a la información pública como ciudadano, mismo que me da legalmente el derecho de conocer cuál es el monto de los recursos públicos que dispone el Ayuntamiento como sujeto obligado. 4- Me causa AGRAVIO la omisión por parte del C.ALBERTO MARTINEZ OLARTE , Contralor Interno del H, Ayuntamiento de Papantla , ya como lo señala el C.JOSE ANTONIO DE LA VEGA GARCIA titular de la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento, el servidor público contralor es competente para proporcionar la información referente a los presupuestos con los que cuenta el H, ayuntamiento para las funciones de sus direcciones y demás areas administrativas, además del cómo se emplean estos recursos para el pleno funcionamiento de las acciones de trabajo por parte de estas direcciones , coordinaciones, inspecciones y demás areas administrativas que pertenecen al H, ayuntamiento, como lo son la Policía Municipal, la Academia de Formación Policial y el Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla. 5- De igual manera me causa AGRAVIO la omisión por parte del C.ALBERTO MARTINEZ OLARTE , Contralor Interno del H, Ayuntamiento de Papantla ya que el Contralor del H, Ayuntamiento de Papantla en su oficio de contestación con numero : CM-00-0423- 2021 en el cual NO proporciona información referente al tabulador de salarios que perciben los servidores públicos del Centro Municipal de Justicia Alternativa, siendo esto una obligación por parte de los sujetos obligados de proporcionar dicha información.

20. **Alegatos de la parte recurrente.** Al comparecer al presente recurso de revisión, la parte recurrente manifestó, medularmente los siguientes alegatos:

ALEGATOS

1- Si bien es cierto, el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA dio contestación a mi solicitud de acceso a la información pública, respondiendo en tiempo y forma, este mismo fue omiso en proporcionarme la información respecto a los presupuestos y recursos económicos públicos, que utilizan para realizar las acciones y operaciones de gobierno, siendo de esta manera su señoría, el sujeto obligado está violentando mi derecho humano al acceso a la información pública con forme a lo que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 5 de la ley de acceso a la información pública del estado de Veracruz, ya que el sujeto obligado no me proporciono la información solicitada de manera clara y fundamentada en mi solicitud por medio de la plataforma nacional de transparencia.

2- Cabe señalar que, en las respuestas a mi solicitud de transparencia, tal como lo acredito en la prueba documental publica anexada a mi escrito de recurso de revisión, es de notable observación que el sujeto obligado no justifico con fundamento legal alguno la razón por el cual no me podían proporcionar la información relativa a los presupuestos y recursos públicos que se han utilizado para las acciones de gobierno de las cuales solicite informe.

3- Siendo así el sujeto obligado está violentando lo establecido en los artículos 12,13,14 ,15 ,16 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Veracruz, por lo tanto solicito a su señoría que se resuelva el presente recurso de revisión y se le ordene al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA proporcionarme la información completa con documentos públicos en versión publica de los recursos y presupuestos públicos en las acciones de gobierno planteadas en mi solicitud con folio

00808121 del presente año, toda vez que se me esta vulnerando mi derecho humano y derecho fundamental a acceder a la información pública.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

23. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, así como de los alegatos presentados durante la sustanciación por la parte recurrente, se advierte que se inconforma únicamente respecto de los puntos 1, 2, 5 y 10 de la solicitud de información, que se refieren a los documentos relativos al presupuesto invertido en materia de seguridad pública municipal del dos mil trece al dos mil veintiuno, documentos relativos al presupuesto asignado a la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla, presupuesto destinado para el Centro Municipal de Justicia Alternativa y los documentos relativos al tabulador de salarios de los servidores públicos que integran el mismo, es por ello que, las respuestas otorgadas por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se

dejan intocadas, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las mismas, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

> ...
>
> **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[7]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
>
> **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**[8]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
> Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".
> ...

24. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[9] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

25. Es así que, de las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Comisario de la Inspección de la Policía Preventiva Municipal, Contralor Interno Municipal, Coordinadora del Centro Municipal de

[7] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

[8] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[9] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

Justicia Alternativa de Papantla y Director de Contabilidad, este último por instrucciones del Tesorero Municipal según se advierte de su oficio de respuesta, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida materia del presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 35, fracción V, en relación con el artículo 72, fracción I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

26. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV de la misma Ley Orgánica, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal también cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada relacionada con los presupuestos y el tabulador de salarios requeridos, pues corresponde a ésta, formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad; por lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** pues no justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado requiriendo la información a todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, vulnerando en perjuicio de la ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 131 fracción II, 134, fracciones II y VII, 150 fracciones I y II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

27. Ahora bien, de los autos se desprende que el sujeto obligado no se pronunció respecto de los puntos de la solicitud de los que la parte recurrente se inconformó, siendo que el Director de Contabilidad, informó que lo requerido correspondía a la Contraloría Municipal, perdiendo de vista que, de conformidad con la Ley Orgánica, corresponde a la Tesorería recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos; asimismo, de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos,[10] la Tesorería es una de las áreas que genera la información correspondiente a las fracciones VIII y XXI del artículo 15 de la Ley de Transparencia, dentro de las que se encuentra la información materia del presente recurso de revisión y por lo tanto, como ya ha quedado señalado, corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al corresponder a obligaciones de transparencia.

28. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información correspondiente al artículo 15 fracción

[10] http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf

VIII de la Ley de transparencia vigente, lo anterior considerando que conforme al formato 8b de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables para la citada fracción, el sujeto obligado debe publicar el tabulador de sueldos y salarios, que corresponde a lo requerido en el punto 10 de la solicitud de información, mientras que para la fracción XXI del artículo 15, debe publicar, entre otros, el presupuesto anual asignado y el ejercicio de los egresos presupuestario, que corresponde a lo requerido en los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud de información, o, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

> **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

29. Considerando que para el caso del presupuesto asignado a la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla, presupuesto destinado para el Centro Municipal de Justicia Alternativa y del tabulador de salarios de los servidores públicos que integran el Centro Municipal de Justicia Alternativa de Papantla el solicitante no señala una temporalidad específica de lo requerido, por lo que, al no indicarse el término temporal respecto del que se solicitó la información, debe entenderse que lo requerido se refirió a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al treinta de mayo de dos mil veintiuno, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguiente:

> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

30. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficientes para modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

31. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe[11] **modificarse** la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, debiendo proceder en los siguientes términos:

32. **Deberá entregar** de forma electrónica: **1.** Los documentos relativos al presupuesto invertido en materia de seguridad pública municipal del dos mil trece al dos mil veintiuno; **2.** El presupuesto asignado a la Academia de Formación Policial del Municipio de Papantla (Al treinta de mayo de dos mil veintiuno); **3.** Los documentos relativos al presupuesto destinado para el Centro Municipal de Justicia Alternativa y el tabulador de salarios de los servidores públicos que integran el mismo, por corresponder a información relativa al artículo 15 fracciones VIII (formato 8b) y XXI de la Ley de transparencia vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

33. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[11] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos